

Expediente: 3/26

Carátula: **SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAJES DE TUCUMAN Y OTROS C/ MEDINA SERGIO MARCELO Y OTROS S/ AMPARO ELECTORAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20102208138 - SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAJES DE TUCUMAN, -ACTOR

20102208138 - SANCHEZ, FRANCISCO RAFAEL-ACTOR

20102208138 - CASTILLO, CARLOS RAMON-ACTOR

90000000000 - CAMPOS, TEOFILO SEGUNDO-DEMANDADO

20138486649 - MEDINA, SERGIO MARCELO-DEMANDADO

90000000000 - LLANOS, NESTOR GERARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 3/26



H103336036767

JUICIO: SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GARAJES DE TUCUMAN Y OTROS c/ MEDINA SERGIO MARCELO Y OTROS s/ AMPARO ELECTORAL.- EXPTE. N° 3/26 .-

San Miguel de Tucumán, enero de 2026

Proveyendo la presentación del letrado Rivero Ramón Ricardo de fecha 28/01/2026:

1. En relación al planteo de nulidad absoluta de todo el procedimiento realizado desde el proveído del 16/01/2026 y todos los actos consecuentes, encontrándose cuestionada la legitimidad activa de la parte actora (poder otorgado al Dr. Antonio Severo Tejerizo), lo que claramente forma parte del fondo del litigio, y tratándose ésta de una cuestión que altera la estructura esencial del procedimiento, conforme lo dispuesto por el art. 233 CPCCT, supletorio al fuero, que dispone "*excepcionalmente cuando este Código así lo disponga o lo decidiera fundadamente el tribunal en razón de la naturaleza de la cuestión planteada, se suspenderá el proceso principal*" (lo subrayado me pertenece), **SUSPÉNDANSE los términos** que estuvieran corriendo en la presente causa a partir de la presentación de fecha 28/01/2026 hasta tanto se resuelva la nulidad deducida por la parte demandada.

2. En consecuencia, **SUSPÉNDASE la medida cautelar ordenada**, en los términos de la sentencia original y la ampliación dictada en el día de la fecha. Notifíquese por Secretaría a Oficiales de Justicia para que se abstenga de realizar la medida ordenada, y a los abogados representantes de las partes vía telefónica y WhatsApp.

3. **Córrase traslado POR DOS (2) DÍAS** a la parte actora del planteo de nulidad absoluta de todo el procedimiento realizado desde el proveído del 16/01/2026 y todos los actos consecuentes,

interpuesto por la parte demandada el día de la fecha, dejando constancia que las copias están a su disposición en el expediente digital.

Oportunamente remítanse los autos al Agente Fiscal que por turno corresponda.- 3/26 MAR

Actuación firmada en fecha 28/01/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.